

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señora Ebensperger y señores Alvarado, Coloma, Quintana y Sandoval, que regula las prácticas intermedias y profesionales.

I. Objetivo

El proyecto de ley tiene por objeto prohibir exigencias ajenas al proceso de enseñanza-aprendizaje tales como la obligación de los estudiantes de convocar o reclutar a sus respectivos pacientes para aprobarlas, en aquellos casos que se requiera la evaluación, diagnóstico o tratamiento de personas.

II. Fundamentación

La Constitución consagra el derecho a la educación con el objeto de conseguir el pleno desarrollo de la persona en las distintas etapas de su vida. En efecto, en las últimas décadas se han aprobado una serie de reformas estructurales con el fin de mejorar el acceso, financiamiento y supervigilancia de los distintos establecimientos, desde la primera infancia y hasta la educación superior.

De otro lado, los esfuerzos del Estado por mejorar los sistemas de becas, créditos y, ahora último, la incursión de la gratuidad, ha generado un escenario de aumento tanto en la oferta como en la demanda, sobretodo en el nivel superior de estudios. En dicho ámbito y en el marco de la autonomía de las instituciones de educación es que estas fijan sus planes y programas y los

respectivos requisitos que cada estudiante debe cumplir con el objeto de alcanzar su título, diploma o licenciatura.

En dicha línea, conforme a estadísticas del CNED las tasas de matrícula han experimentado una fuerte alza en los últimos 15 años, pasando del año 2005 con solamente 637.434 matriculados al presente año con 1.194.581 matriculados en los distintos establecimientos de educación superior. Adicionalmente, la tendencia del crecimiento sostenido fue solamente opacada en 2020, pese a ello este 2021 nuevamente experimentó un alza del 4.5%.

Tabla CENED evolución matrícula total 2005-2021

Tendencia de Matrícula total

Según Enseñanza Pregrado, Clasificación IES Tradicional, Subclasificación IES Todo, Región Todo, Comuna Todo, Área del Conocimiento Todo, Horario Todo y Tipo de Título Todo, años 2005, 2006, 2007 y 14 más.

2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021
637.434	668.853	713.701	755.177	816.578	904.109	989.394	1.035.275	1.080.796	1.126.430	1.153.102	1.168.312	1.166.707	1.180.965	1.185.170	1.145.414	1.194.581

De otro lado, como se señaló, ha existido una fuerte alza en la creación de distintos programas de estudios. En efecto, conforme a datos del portal oficial mifuturo.cl a 2021 existen más de 10.550 programas con 405.000 vacantes.

Los datos anteriores ponen de relieve la importancia que ha tenido la educación superior en Chile y reafirman el compromiso por la formación de capital humano avanzado, lo que tendrá repercusiones muy importantes en

nuestro país. Con todo, la obtención de un título debe ceñirse únicamente a exigencias objetivas y dentro de la normativa vigente.

En lo específico, tales exigencias siempre deben enmarcarse en el perfil de egreso del programa, que define las competencias, habilidades y conocimientos que habilitan su aprobación, las que están supeditadas a criterios preestablecidos, objetivos y que digan relación únicamente con el proceso de enseñanza-aprendizaje, por tanto, no se condice que la aprobación de una práctica, internado o curso pueda estar condicionada a otros requisitos que los antes mencionados.

En efecto, exigencias tales, como aquellas prácticas que involucren el diagnóstico, tratamiento o atención de personas, no pueden imponer ni obligar al estudiante a convocar, reclutar y poner a disposición del programa los respectivos pacientes con el fin de ser evaluados. Tales exigencias se tornan arbitrarias pues no dependen ni de la voluntad o capacidad del estudiante, quedando entregados verdaderamente al azar.

A mayor abundamiento y reafirmando lo anterior, la propia normativa dispone que “la educación debe propender a asegurar que todos los alumnos y alumnas, independientemente de sus condiciones y circunstancias, alcancen los objetivos generales y los estándares de aprendizaje que se definan en la forma que establezca la ley”, dejando fuera todo otro elemento ajeno a esos aprendizajes.

Por tanto, sometemos a consideración de este Honorable Senado el presente proyecto de ley:

Artículo único: introdúzcase el siguiente párrafo nuevo al Título III del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, del Ministerio de Educación que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, a continuación del artículo 81:

“Párrafo 4 bis De las prácticas intermedias y profesionales

Artículo 81 bis. Las instituciones de educación superior que impartan programas que requieran cursar y aprobar prácticas que involucren el diagnóstico, tratamiento o evaluación de personas, deberán contar con todos los elementos indispensables para tales efectos. Asimismo, no podrán condicionar su aprobación a la obligación del estudiante de convocar a sus respectivos pacientes ni tampoco a la asistencia de éstos a los tratamientos.”.